



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0257 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; **10 NOV. 2010**

Visto; el Informe N° 003-2010-GORE-ICA/CPPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en relación al Informe "Actividad de Control Evaluación Selectiva de Presupuestos Adicionales de Obra que no superen el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría General de la República" (Directiva N° 001-2007-CG/OEA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 980-2009-GORE-ICA/ORCI, de fecha **18 de Diciembre del 2009**, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, remite al Presidente Regional el Informe "Actividad de Control Evaluación Selectiva de Presupuestos Adicionales de Obra que no superen el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría General de la República" (Directiva N° 001-2007-CG/OEA) para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con Oficio N° 2227-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de diciembre del 2009, el Presidente Regional remite el Informe del Órgano de Control Institucional a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se sirva proceder a la calificación de las faltas administrativas a que hubiere lugar dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, mediante Informe Inicial N° 04-2010-CEPAD-GORE-ICA de fecha 31 de Mayo del 2010 el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica concluye que carecen de competencia para calificar y pronunciarse por la existencia o no de faltas administrativas por cuanto esta Comisión se constituye en caso se tratara de procesar funcionarios que no es el caso debido a que el administrado no tiene la calidad de funcionario sino de servidor público y devuelven los actuados a este despacho para remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que tome las acciones pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 015-2010-CEPAD-GORE-ICA, de fecha **21 de Setiembre del 2010** el Presidente del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe que se menciona en el considerando anterior con todos los actuados al Despacho de esta Gerencia para los fines pertinentes;

Que, dicha documentación fue elevada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su opinión, la cual mediante Informe Legal N° 739-2010-ORAJ de fecha **12 de Octubre del 2010** indica que en relación este caso es competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del GORE-ICA emitir su Pronunciamiento por cuanto la persona involucrada en la Actividad de Control Evaluación Selectiva de Presupuestos Adicionales de Obra que no superen el monto Requerido para la Opinión Previa de la Contraloría General de la República Ing. Camil Maldonado Almanza no tiene la calidad de funcionario sino de servidor público;



Que, con Oficio N° 720-2010-GORE-ICA/GGR de fecha **15 de Octubre del presente año** se hace llegar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se pronuncien sobre la calificación de las presuntas faltas cometidas por el Ing. Camil Maldonado Almanza;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a la actividad programada en el Plan Anual de Control 2,009 procedió a evaluar el Proceso Técnico Administrativo respecto de la ejecución de los adicionales de obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ica. Al respecto se realizó la selección de la muestra determinando a través de dicho procedimiento la evaluación del adicional de obra correspondiente a la ejecución de la Obra."Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E N° 059-Señor de los Milagros Ica", período 2,009 ejecutada por el Gobierno Regional de Ica;

Que, durante el desarrollo de la indicada actividad a efectos de indagar respecto del proceso del adicional de obra, el Órgano de Control Institucional sostuvo entrevistas y realizó visitas de inspección con aquellos servidores que intervinieron directa e indirectamente en él;

Que, de la conclusión 1 se ha determinado que el Expediente Técnico, adoleció de previsibles consideraciones técnicas, tales como incluir el metrado de los trabajos de demolición de la cimentación del muro de contención antiguo lo que generó la aprobación del presupuesto adicional de obra 01, cuyo pago ocasionó un perjuicio económico a la entidad por Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles (S/3,853.40) exponiendo además, potencialmente a reconocimiento de ampliación de plazo y por ende, al pago de mayores gastos generales, responsabilidad administrativa que se atribuye al inspector de obra y analista del proyecto Ing. Camil Maldonado Almanza;

Que, de la conclusión 3 se ha determinado que existe responsabilidad civil y administrativa por parte del Inspector de Obra Ing. Camil Maldonado Almanza que al carecer de una minuciosa acción a su cargo permitió la aprobación del adicional de obra 01 y por ende, el pago del mismo, por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles (S/3,853.40) existir perjuicio económico contra la entidad. Adicionado a ello, no haber realizado un acucioso análisis de los argumentos planteados que sustentaron el adicional de obra incurriendo en responsabilidad administrativa prevista en el inciso d) del artículo 28° del D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia sobre el rubro conclusiones y recomendaciones impartida por el Equipo de Control Institucional opinando sobre la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Camil Maldonado Almanza al existir indicios razonables de la comisión de faltas administrativas de su parte;



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0257 - 2010 - GORE-ICA/GGR

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° 003-2010-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 163° al 171° del D.S. N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al **ING. CAMIL MALDONADO ALMANZA**, por los fundamentos expuestos en los considerandos 9 y 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal y/o a través de la publicación de la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que considere pertinente a su derecho a la defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. JUAN MANUEL PACHEA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL